

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de sistemas de almacenamiento de baterías PB IM2 Faisán-PB IM2 Lloreda y sus infraestructuras de evacuación. Gijón. Expte. IA-IA-0028/2026//AUTO/2026/5207.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de marzo de 2026 se recibe, en el Servicio de Evaluaciones Ambientales, procedente del Órgano sustantivo, la documentación completa relativa al proyecto denominado “Sistemas de almacenamiento de baterías PB IM2 Faisán-PB IM2 Lloreda y sus infraestructuras de evacuación (Gijón)”, a los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Dicha documentación consiste en la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada y el documento ambiental relativo al proyecto.

Segundo.—El 10 de abril de 2026 el Servicio de Evaluaciones Ambientales sometió el documento ambiental del proyecto a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha remitido al municipio afectado y a los colindantes para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 78, de fecha 24 de abril de 2026, destinado a la consulta durante un período de 20 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación la propuesta de informe ambiental del proyecto.

Como anexos al presente informe se incluyen:

Anexo I. Descripción del Proyecto y de sus alternativas.

Anexo II. Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo II. Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificada para la formulación del informe de impacto ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal que indica que:

“(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborara el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

- b. El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

- c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.”

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

a) Los proyectos incluidos en el anexo II.

En el anexo II, el Grupo 4 referido a “Industria energética”, incluye en el apartado n) el almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter híbrido con instalaciones energéticas.

Visto que el proyecto técnico que aquí nos ocupa contempla la actividad de almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas, procede la tramitación ambiental propuesta.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado en el anexo III del presente informe,

RESUELVO

Primero.—Formular el informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Sistemas de almacenamiento de baterías PB IM2 Faisán-PB IM2 Lloreda y sus infraestructuras de evacuación (Gijón)”, promovido por IM2 Energía Solar Proyecto 7, S. L., considerando ambientalmente viable la alternativa 1 para los sistemas de almacenamiento e infraestructuras de evacuación, de entre las propuestas en el documento ambiental, recogidas en el anexo I de la presente Resolución, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho documento y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello, no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

Segundo.—Exigir, para el proyecto presentado, el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

En relación con la vulnerabilidad del proyecto:

- El promotor deberá elaborar y registrar en el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) un Plan de Autoprotección conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- La planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua para servicios de extinción de incendios, garantizando un suministro de caudal y presión adecuados durante al menos 1 hora. El proyecto deberá contar con una toma de agua adecuada y accesible para uso de los servicios de bomberos en caso de emergencia, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. Esta instalación deberá mantenerse operativa y en óptimas condiciones durante toda la vida útil del proyecto.
- La instalación dispondrá de vial perimetral que facilite el acceso a todos los contenedores de baterías de la planta. El diseño de los viales internos de la planta garantizará el acceso y maniobrabilidad de camiones de bomberos de manera que quede garantizada la accesibilidad de los equipos de extinción a todos los SAE (Sistemas de almacenamiento estacionarios de energía).
- La sección y espesor de firme del vial de acceso y de los viales internos se proyectarán con las características que garanticen su empleo por los camiones de bomberos (capacidad portante que permita el acceso rodado de vehículos de, al menos, 40 t de peso).

La elección de distancias entre contenedores será suficiente para evitar que, en caso de incendio en uno de los contenedores, el fuego se propague a otros próximos. En caso necesario se colocarán paredes cortafuegos, o sistemas fijos que permitan refrigerar el entorno en caso de incidente en un contenedor, mediante sistemas de aspersión o rociadores.

- En la configuración final de la instalación se tratará de maximizar las distancias entre las viviendas del entorno y los contenedores de baterías y cualquier equipo susceptible de generar ruidos. Igualmente se mantendrán las distancias suficientes con las instalaciones colindantes, para evitar, en caso de incendio, la propagación del fuego.
- Se instalará un muro cortafuegos en todo el perímetro compartido entre las dos plantas “PB IM2 Faisán”-“PB IM2 Lloreda”, que permita sectorizar las instalaciones en dos zonas completamente distintas para reducir el riesgo de propagación por radiación térmica en caso de thermal runaway o incendio de un contenedor, así como para ayudar al manejo y control de un posible incendio por los equipos de extinción.
- Los módulos de los sistemas de almacenamiento estacionarios de energía (SAE) dispondrán, al menos, de los siguientes sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión.
 - Sistema de refrigeración líquida/aire.
 - Sistema de detección temprana de gases/vapor de electrolitos que se desprenden en una fuga térmica, conectado con el sistema de activación automática.
 - Sistemas de detección de humo y temperatura. El diseño contará con tres niveles de redundancia térmica por contenedor combinando sistemas pasivos, sensores y controladores activos, que estarán conectados con el sistema de activación automática.
 - Sistema de activación automática con capacidad para desconectar y apagar el BESS.
 - Sistema de extinción eficaz que permita la detección temprana y la intervención rápida, utilizando tecnologías como CO₂, FM-200, NOVEC 1230, agua nebulizada, aerosoles, polvo, etc.
 - Sistema de alivio de sobrepresión para prevenir el riesgo de explosión.
 - Sistema de control remoto con atención permanente.
- Los SAE cumplirán con los siguientes estándares técnicos:
 - Norma UL9540 y prueba UL9540A (resistencia de módulos y racks, pruebas de propagación térmica, sistemas de extinción y ventilación)
 - IEC 62933 (eficiencia, protección frente a sobrecargas, pruebas de durabilidad)
 - NFPA 855 (instalación segura y protección de incendios)
- Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria:

El cumplimiento de los estándares técnicos señalados en el punto anterior.

Los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica del BESS. Estos procedimientos incluirán, al menos, los ensayos y pruebas a realizar, responsables, frecuencia y la documentación del ensayo. La documentación de las pruebas estará a disposición de la administración.

Plan de Autoprotección.

En relación con la calidad acústica:

- Se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla dicha ley, así como en las normas del Principado de Asturias y ordenanzas municipales durante la fase de explotación, en particular en las viviendas más próximas.
- Se efectuará un seguimiento ambiental de los niveles sonoros que se puedan generar, especialmente durante el período de funcionamiento, con el fin de asegurar que se adoptan las soluciones oportunas para garantizar que los niveles sonoros no superan los límites legales.
- En caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, mediante la insonorización de los equipos causantes, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.

En relación con los campos electromagnéticos:

Se efectuarán las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que las previsiones y cálculos realizados en el proyecto son correctos y que, por lo tanto, no se generan riesgos para la salud de la población más cercana que pudieran derivarse de la generación de campos electromagnéticos, tanto de las plantas de almacenamiento de energía como de las líneas eléctricas de evacuación de 22 kV. Los estudios de comprobación incluirán, como mínimo:

- Una evaluación de la distancia a la que se encuentran las instalaciones respecto de zonas habitadas. En caso de que estas distancias sean insuficientes se procederá al retranqueo o distanciamiento de los elementos que puedan provocar radiaciones electromagnéticas.
- Comprobación del cumplimiento de los valores límites indicados en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE: Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz). También será de aplicación la normativa laboral (Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos).
- En caso necesario se añadirían las medidas de mitigación-protección que fuesen oportunas.

En relación a la seguridad industrial:

El proyecto se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. También le es de aplicación el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

En relación con la hidrología:

En caso de incendio se puede utilizar gran cantidad de agua por parte de los equipos de extinción para el enfriamiento de zonas, con el objetivo de evitar la progresión del incendio por conectividad térmica. Estas aguas se consideran aguas residuales, con una alta carga contaminante, por lo que el promotor deberá tomar medidas de diseño técnico para garantizar que no se produzcan vertidos al suelo, ni infiltraciones a masas de agua subterráneas. Para ello diseñará e incorporará al proyecto un sistema de recogida y tratamiento de las aguas residuales que se puedan generar en las labores de enfriamiento ante la posible actuación de los equipos de extinción.

En relación con los residuos:

- Los residuos generados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, serán gestionados de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En el caso de que se generen excedentes de tierras se estará a lo que se disponga en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Las baterías de ion-litio al final de su vida útil se gestionarán de acuerdo con la jerarquía de residuos y los residuos finales conforme el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Su retirada deberá ser gestionada bien por el fabricante o por gestor autorizado.
- Las aguas de extinción de incendios deberán ser gestionadas como residuos líquidos peligrosos o no peligrosos, en función del tipo y cantidad de la carga contaminante que presenten y la superación o no de los límites impuestos en la correspondiente autorización de vertido.

En relación a la posible contaminación lumínica:

Se asegurará la utilización de lámparas de bajo consumo y alta eficiencia energética, la instalación de iluminación direccional dirigida al suelo, que limite la dispersión de la luz, y se usarán temperaturas de color que minimicen el impacto sobre el medio ambiente.

En relación con el Patrimonio Cultural.

En el caso de que durante la ejecución de las obras se detecten materiales que puedan ser considerados restos arqueológicos, el promotor deberá de efectuar notificación en el plazo máximo de 48 horas al órgano competente, conforme al artículo 68 de la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural de Asturias.

En relación con la protección de la fauna y flora:

- El relleno de hoyos y zanjas se realizará en el mínimo tiempo posible y evitando siempre que queden abiertos en horario nocturno.
- Para prevenir la expansión de especies alóctonas invasoras que alteren los equilibrios ecológicos, la maquinaria utilizada en las obras será convenientemente tratada antes de su traslado a la zona de la actuación, así como cuando abandonen definitivamente ésta. En todo caso se deberá velar porque la tierra no contenga ejemplares, semillas y propágulos de especies invasoras.
- Si en el ámbito del proyecto se detectase la presencia de especies exóticas invasoras, se procederá a su correcta eliminación, evitando su dispersión o propagación y retirando los restos de las mismas a vertedero autorizado.

En relación con el impacto paisajístico:

La instalación estará dotada de un apantallamiento vegetal formado por especies de hoja perenne.

Otras medidas.

El promotor deberá efectuar una mejora ambiental del proyecto con todas las condiciones especificadas en apartados anteriores. El nuevo layout del proyecto incluirá, al menos, las siguientes mejoras:

- Apantallamiento perimetral de la instalación.
- Sistema de recogida y tratamiento de las aguas residuales.
- Barreras cortafuegos en la colindancia de ambas instalaciones.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto "Sistemas de almacenamiento de baterías PB IM2 Faisán-PB IM2 Lloreda y sus infraestructuras de evacuación (Gijón)", se seguirá lo establecido al respecto en el documento ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho documento y lo establecido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá redactar un nuevo programa de vigilancia ambiental, que deberá ser presentado ante el órgano sustantivo y que deberá contener todo el condicionado del presente informe de impacto ambiental y los controles que se deriven de su ejecución.

En la ejecución del mencionado PVA, los informes de seguimiento ambiental deberán incluir, al menos, los siguientes resultados del control:

Campaña preoperacional de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que pueda presentar mayor afección acústica, realizada antes de la puesta en funcionamiento de la instalación.

Campañas en fase de explotación, una vez puesta en funcionamiento la instalación, de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que pueda presentar mayor afección acústica, para determinar la incidencia de la instalación en relación con los valores límites de emisión y los objetivos de calidad acústica, que deberán realizarse en las condiciones más desfavorables de funcionamiento (activación de los sistemas de refrigeración en día caluroso).

Comprobación del cumplimiento de los valores límites indicados en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE: Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).

Reportaje fotográfico de la instalación y de los cierres perimetrales.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.
- b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.

4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las se refiere el artículo 49, y una referencia al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Quinto.—El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Sexto.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente informe de impacto ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Otro".

En Oviedo, a 29 de julio de 2026.—La Directora General de Medio Ambiente (P. D., Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025).—Cód. 2026-06525.